



## AUTORIZA PAGO QUE SE INDICA.

SANTIAGO, 26 ENE 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1361

### VISTO:



1. Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
2. Ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.
3. La Ley N° 20.981, Ley de Presupuestos del Sector Público, para el año 2017.
4. Lo dispuesto en el DFL. N° 1/ 19.653 del año 2001 (MSGP), que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
5. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
6. El Decreto N° 248, de 29 de noviembre de 2010, que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ministerio de Defensa Nacional.
7. Decreto Supremo N° 579, de octubre de 2015, del Ministerio de Defensa Nacional que nombra a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
8. Resolución Exenta N° 4862, de 27 de julio de 2016, que autoriza Modalidad de Compra y Aprueba Contrato con Empresa "CERTIFICACIÓN EN ELEVACIÓN S.A."
9. Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.
10. Informe jurídico del Jefe de División Jurídica, Sr. José Miguel Poblete East.
11. Oficio 89/2016, del Jefe de División de Presupuesto y Finanzas.
12. Factura no afecta o exenta electrónica N°309, de "CERTIFICACIÓN EN ELEVACIÓN S.A." Rut 76.137.961-5.
13. Informe N°16 de empresa "CERTIFICACIÓN EN ELEVACIÓN S.A.", de fecha 27 de diciembre de 2016, e Informe de aclaración de fecha 04 de enero de 2017.

### CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley N° 20.424 ya referida, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas es el órgano de colaboración del Ministro en aquellas materias que dicen relación con la formulación de políticas y con la gestión de los asuntos y procesos administrativos que el Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas requieren para el desarrollo de la fuerza y el cumplimiento de sus funciones.
2. Que, en este sentido, la letra p) del mismo cuerpo normativo, faculta a esta Subsecretaría para administrar, mantener equipos, infraestructura, bienes muebles e inmuebles del ministerio.
3. Que, en este contexto, y con fecha 21 de diciembre de 2016, se solicitó por parte de la División de Presupuesto y Finanzas una visita en carácter extraordinaria del ITO CERTIFICACIÓN EN ELEVACIÓN S.A., a fin de realizar un informe pormenorizado de los avances y estado actual de la obra de modernización de ascensores del edificio ubicado en Alameda N°1170, efectuada por la Empresa Thyssenkrupp Elevadores S.A. y al mismo tiempo la valorización de los trabajos ejecutados por la mencionada empresa, objeto tener claridad del avance de la obra y el pago que debe efectuarse al citado proveedor de servicios.

20171361

4. Que, el servicio de inspección técnica fue prestado satisfactoriamente, devengándose en consecuencia la respectiva contraprestación, de acuerdo a la recepción conforme de la factura N° 309, de fecha 23 de diciembre de 2016.

Que, sin perjuicio de lo señalado en los numerales anteriores, especialmente en el considerando N°8) de la presente Resolución, fue necesario contratar los servicios de la empresa "CERTIFICACIÓN EN ELEVACIÓN S.A.", fundado en lo señalado en el artículo 10 N° 7 letra a) del Reglamento de la Ley de Compras y Contratación Pública N° 19.886, que establece... Si se requiere contratar la prórroga de un Contrato de Suministro o Servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la Entidad... Como también lo expresado en el mismo cuerpo normativo letra d), que expresa... Si se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del Proveedor que otorgará el servicio, por lo que no pueden ser sometidas a una licitación, y siempre que se refieran a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública, y que no puedan ser realizados por personal de la propia entidad".

6. Que, es del caso considerar lo señalado en el artículo 52 de la Ley N° 19.880 en referencia, dispone que "los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros".
7. Que, como puede advertirse, el citado precepto no hace sino consagrar, en el orden del procedimiento administrativo, el principio de la Irretroactividad de los actos de la Administración, habilitando a las autoridades, sólo de un modo excepcional, para dictar actos que puedan tener efectos retroactivos en la medida, por cierto, que concurren los supuestos y requisitos que la norma exige, esto es, que el acto produzca consecuencias favorables para el interesado y, además, que no lesione derechos de terceros.
8. Que, dado que en la especie se trata de servicios ya prestados, corresponde reconocer el pago del mismo, en este sentido es posible admitir de manera excepcional el efecto retroactivo de la presente resolución, debido que tiene por objeto regularizar y afinar el procedimiento administrativo respectivo (aplica dictámenes N° 34.810 de 2006, y 18.625 de 2003 de la Contraloría General de la República).
9. Que, teniendo presente que se trata de un servicio efectivamente prestado, es procedente aprobar su pago, toda vez que de lo contrario, se generaría un enriquecimiento sin causa a favor de ésta Subsecretaría.
10. Que, en razón de lo expuesto y atendido el principio retributivo que caracteriza a la función pública, conforme al cual la realización de labores o prestación de servicios para la Administración, lleva aparejado una contraprestación que, de no enterarse, produciría un enriquecimiento sin causa para aquella, corresponde pagar al proveedor "CERTIFICACIÓN EN ELEVACIÓN S.A." Rut 76.137.961-5, la suma de \$368.777.- (trescientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y siete pesos) exento de IVA, por el servicio prestado.
11. Que, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas cuenta con presupuesto disponible.

#### RESUELVO:

1. **AUTORÍCESE**, el pago al proveedor "CERTIFICACIÓN EN ELEVACIÓN S.A." Rut 76.137.961-5, la suma de \$368.777.- (trescientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y siete pesos) exento de IVA, por el servicio prestado.
2. **ESTABLÉCESE**, que el costo a que asciende el mencionado servicio prestado es de \$368.777.- (trescientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y siete pesos) exento de IVA.
3. **IMPÚTESE**, el gasto que demande la presente Resolución, al Subtítulo 22, Ítem 11, Asignación 999, del Presupuesto vigente de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
4. **PÁGUESE**, a "CERTIFICACIÓN EN ELEVACIÓN S.A." Rut 76.137.961-5, por única vez la cantidad equivalente a \$368.777.- (trescientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y siete pesos) exento de IVA, por concepto de inspección técnica de ascensores e informe realizado, que mediante esta resolución se aprueba.
5. **PUBLÍQUESE**, la presente Resolución Exenta en el sitio web de Gobierno Transparente de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

